



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00171-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
JAIR ROJAS LEMOS
Representante Legal
INMCOR GROUP SAS
Carrera 34 No. 12-300 Oficina 2 Bodega 4
Yumbo- Colombia
Teléfono: (57) (2) 5246403
info@inmcor.com

MinCIT
2-2016-003265 REF: 1-2016-000625
2016-03-03 06:18:12 PM FOL: 2
MEDIO: Email ANE:
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: JAIR ROJAS LEMOS

Asunto: Consulta 1-2016-000625
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	13 de enero de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-020- CONSULTA
Tema	Aclaración sobre la Orientación técnica No. 1 con respecto a los libros oficiales

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta que por traslado hizo la Superintendencia de Sociedades, mediante Número de Radicación: 2016-03-000345 en los siguientes términos.

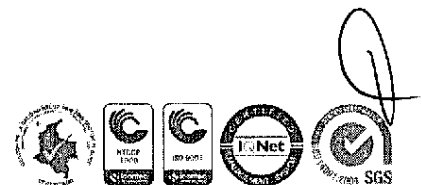
CONSULTA (TEXTUAL)

"La llegada de la Ley 1314 de 2009 comprende no solamente el establecimiento de nuevos requerimientos de información financiera, sino que tiene múltiples efectos adyacentes; uno de ellos hace referencia al proceso contable de las entidades.

Si bien es claro que las NIIF son un conjunto de estándares que establecen los criterios para reconocer, clasificar, medir, presentar y revelar información financiera en los estados financieros de propósito general de una entidad que se encuentra bajo la hipótesis de negocio en marcha, y no regula los procesos contables, es innegable que los Estados Financieros se alimentan de un sistema contable.

En ese sentido, el artículo 50 del Código de Comercio establece que:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

"La contabilidad solamente podrá llevarse en idioma castellano, por el sistema de partida doble, en libros registrados, de manera que suministre una historia clara, completa y fidedigna de los negocios del comerciante, con sujeción a las reglamentaciones que expida el gobierno."

Por supuesto, para dar cumplimiento al artículo anterior, se requiere que la contabilidad este en consonancia con la información presentada en los estados financieros de propósito general.

Además, los libros oficiales de contabilidad continúan siendo obligatorios, puesto que la nueva normatividad no ha modificado las normas que tienen que ver con su manejo, a excepción de las normas sobre registros y libros contenidas en el título III del Decreto 2649 de 1993, que han sido derogadas en su totalidad por los decretos que adoptan los nuevos marcos técnicos normativos a partir de la fecha de aplicación de cada uno.

Asimismo, tal como lo establece el artículo 264 de la Ley 1564 de 2012, para efectos legales no puede haber sino un juego de libros de contabilidad:

"... Si un comerciante lleva doble contabilidad o incurre en cualquier otro fraude de tal naturaleza, sus libros y papeles solo tendrán valor en su contra. Habrá doble contabilidad cuando un comerciante lleve dos o más libros iguales en los que registre en forma diferente las mismas operaciones, o cuando tenga distintos comprobantes sobre los mismos actos..."

También, el artículo 53 del Código de Comercio exige que los registros se hagan en orden cronológico, por ende al momento de iniciar el periodo de la primera aplicación, debe haber continuidad en los registros de los libros contables.

En ese sentido, la orientación técnica del Consejo Técnico de la Contaduría Pública menciona que, teniendo en cuenta que el último día del año de transición la contabilidad debe reflejar las transacciones y saldos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993, los libros deberían cerrar el periodo con estos saldos.

Por lo tanto, para los que han llevado una contabilidad en libros paralelos, al iniciar el año de la primera aplicación, los libros oficiales reflejarán las transacciones y saldos de acuerdo con los nuevos marcos técnicos normativos. Sin embargo, como las transacciones del año de transición pueden tener valoraciones distintas entre lo requerido por el Decreto 2649 de 1993 y los nuevos marcos técnicos normativos, no es posible continuar la contabilidad de acuerdo con las nuevas bases sin reflejar el efecto del cambio de marco técnico.

Por consiguiente, es necesario efectuar un comprobante de ajuste donde se incluyan las diferencias por reconocimiento, baja en cuenta, revalorización y reclasificación para cada cuenta, al iniciar el año de la primera aplicación del nuevo marco técnico normativo que corresponda (para el Grupo 2, 1 de enero de 2016; y, para el Grupo 1, 1 de enero de 2015).

Por todo lo anterior, solicitamos su orientación en el siguiente aspecto:

- a. *Es de obligatorio cumplimiento la aplicación de la Orientación Técnica emitida por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública en cuanto a la realización de la nota contable en el movimiento de enero del año 2016 en el libro COL PCGA?*

La pregunta radica en lo siguiente:

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Según lo ofrecido por nuestro proveedor de sistemas, existen 3 libros contables. El primero donde se llevan todos los registros contables COL PCGA, basados en la contabilidad según lo requerido por el Decreto 2649 de 1993. El libro 2- NIIF-, donde se han realizado todos los registros NIIF referentes al periodo de transición, y, finalmente, el libro 3 de ajustes.

De esta manera, en el periodo de transición todas las parametrizaciones, cambios en módulos e interfaces y creación del nuevo Plan de Cuentas se están realizando en el libro 2 que es el de NIIF.

Sin embargo, y según la interpretación que se ha dado a la Orientación Técnica, en el periodo de aplicación el libro 1 que es COL PCGA, deberá convertirse en el libro NIIF y desde este libro llevar la contabilidad y continuar realizando los registros contables.

No obstante, el Sistema de Información no ofrece esta posibilidad, por cuanto todas las parametrizaciones NIIF se realizaron desde un principio en el libro 2 y la orientación referida requiere que a partir del 1 de enero del año 2015 para el Grupo 1, y del 1 de enero del año 2016 para el grupo 2, estas parametrizaciones NIIF se hagan en el libro 1.

Al no poderse realizar esta indicación la Entidad estaría entonces incumpliendo con lo dispuesto con la normatividad aplicada en Colombia vigente para las entidades del GRUPO 1 y 2 en lo referente a libro oficiales, comprobantes contables y plan de cuentas".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con respecto a la inquietud planteada por el consultante, nos permitimos señalar que este Organismo se pronunció sobre este tema en el concepto con número de radicación 2016-011, el cual se adjunta.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00088-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
MARIA TERESA SUAZA MURILLO
Jefe Financiera
Cámara de Comercio de Cali
Calle 8 No. 3 – 14, piso 12
Cali – Colombia
Teléfono: 8861300 ext. 469
msuaza@ccc.org.co



MinCIT

2-2016-002688 REF: 1-2016-000898
2016-02-24 04:54:21 PM FOL: 2
MEDIO: Email AÑE:
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: CAMARA DE COMERCIO DE CALI

Asunto: Consulta 1-2016-000521 / 1-2016-000898
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	08 de enero de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-011- CONSULTA
Tema	Aclaración sobre la Orientación técnica No. 1 con respecto a los libros oficiales

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta que por traslado hizo la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante Número de Radicación: 16-6860 - - 2-0 en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"La llegada de la Ley 1314 de 2009 comprende no solamente el establecimiento de nuevos requerimientos de información financiera, sino que tiene múltiples efectos adyacentes; uno de ellos hace referencia al proceso contable de las entidades.

Si bien es claro que las NIIF son un conjunto de estándares que establecen los criterios para reconocer, clasificar, medir, presentar y revelar información financiera en los estados financieros de propósito general de una entidad que se encuentra bajo la hipótesis de negocio en marcha, y no regula los procesos contables, es innegable que los Estados Financieros se alimentan de un sistema contable.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Consultador (571) 6067676
www.minclt.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

En ese sentido, el artículo 50 del Código de Comercio establece que:

"La contabilidad solamente podrá llevarse en idioma castellano, por el sistema de partida doble, en libros registrados, de manera que suministre una historia clara, complete y fidedigna de los negocios del comerciante, con sujeción a las reglamentaciones que expida el gobierno."

Por supuesto, para dar cumplimiento al artículo anterior, se requiere que la contabilidad este en consonancia con la información presentada en los estados financieros de propósito general.

Además, los libros oficiales de contabilidad continúan siendo obligatorios, puesto que la nueva normatividad no ha modificado las normas que tienen que ver con su manejo, a excepción de las normas sobre registros y libros contenidas en el título III del Decreto 2649 de 1993, que han sido derogadas en su totalidad por los decretos que adoptan los nuevos marcos técnicos normativos a partir de la fecha de aplicación de cada uno.

Asimismo, tal como lo establece el artículo 264 de la Ley 1564 de 2012, para efectos legales no puede haber sino un juego de libros de contabilidad:

"... Si un comerciante lleva doble contabilidad o incurre en cualquier otro fraude de tal naturaleza, sus libros y papeles solo tendrán valor en su contra. Habrá doble contabilidad cuando un comerciante lleve dos o más libros iguales en los que registre en forma diferente las mismas operaciones, o cuando tenga distintos comprobantes sobre los mismos actos..."

También, el artículo 53 del Código de Comercio exige que los registros se hagan en orden cronológico, por ende al momento de iniciar el periodo de la primera aplicación, debe haber continuidad en los registros de los libros contables.

En ese sentido, la orientación técnica del Consejo Técnico de la Contaduría Pública menciona que, teniendo en cuenta que el último día del año de transición la contabilidad debe reflejar las transacciones y saldos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993, los libros deberían cerrar el periodo con estos saldos.

Por lo tanto, para los que han llevado una contabilidad en libros paralelos, al iniciar el año de la primera aplicación, los libros oficiales reflejarán las transacciones y saldos de acuerdo con los nuevos marcos técnicos normativos. Sin embargo, como las transacciones del año de transición pueden tener valoraciones distintas entre lo requerido por el Decreto 2649 de 1993 y los nuevos marcos técnicos normativos, no es posible continuar la contabilidad de acuerdo con las nuevas bases sin reflejar el efecto del cambio de marco técnico.

Por consiguiente, es necesario efectuar un comprobante de ajuste donde se incluyan las diferencias por reconocimiento, baja en cuenta, revalorización y reclasificación para cada cuenta, al iniciar el año de la primera aplicación del nuevo marco técnico normativo que corresponda (para el Grupo 2, 1 de enero de 2016; y, para el Grupo 1, 1 de enero de 2015).

Por todo lo anterior, solicitamos su orientación en el siguiente aspecto:

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

- a. Es de obligatorio cumplimiento la aplicación de la Orientación Técnica emitida por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública en cuanto a la realización de la nota contable en el movimiento de enero del año 2016 en el libro COL PCGA?

La pregunta radica en lo siguiente:

Según lo ofrecido por nuestro proveedor de sistemas, existen 3 libros contables. El primero donde se llevan todos los registros contables COL PCGA, basados en la contabilidad según lo requerido por el Decreto 2649 de 1993. El libro 2- NIIF-, donde se han realizado todos los registros NIIF referentes al periodo de transición, y, finalmente, el libro 3 de ajustes.

De esta manera, en el periodo de transición todas las parametrizaciones, cambios en módulos e interfaces y creación del nuevo Plan de Cuentas se están realizando en el libro 2 que es el de NIIF.

Sin embargo, y según la interpretación que se ha dado a la Orientación Técnica, en el periodo de aplicación el libro 1 que es COL PCGA, deberá convertirse en el libro NIIF y desde este libro llevar la contabilidad y continuar realizando los registros contables.

No obstante, el Sistema de Información no ofrece esta posibilidad, por cuanto todas las parametrizaciones NIIF se realizaron desde un principio en el libro 2 y la orientación referida requiere que a partir del 1 de enero del año 2015 para el Grupo 1, y del 1 de enero del año 2016 para el grupo 2, estas parametrizaciones NIIF se hagan en el libro 1.

Al no poderse realizar esta indicación la Entidad estaría entonces incumpliendo con lo dispuesto con la normatividad aplicada en Colombia vigente para las entidades del GRUPO 1 y 2 en lo referente a libro oficiales, comprobantes contables y plan de cuentas”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Las Orientaciones Técnicas del CTCP no hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento colombiano, por lo cual no poseen el carácter impositivo que caracteriza las normas, sin embargo, dentro de las funciones establecidas en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, este organismo debe servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, por lo cual las orientaciones técnicas son parte de los mecanismos utilizados por el CTCP para promover la comprensión del proceso de convergencia con las normas internacionales de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información.

Con respecto a la situación que expone el consultante, la Orientación Técnica No. 1 dice:

“Al momento de iniciar el periodo de la primera aplicación, debe haber continuidad en los registros de los libros contables, dado que el ya citado artículo 53 del Código de Comercio exige que los registros se hagan en orden cronológico.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Teniendo en cuenta que el último día del año de transición la contabilidad debe reflejar las transacciones y saldos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993, los libros deberían cerrar el periodo con estos saldos.

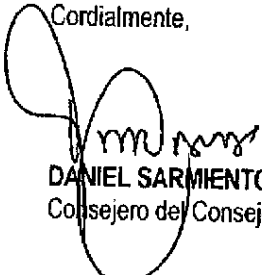
Para quienes han llevado una contabilidad en libros paralelos, al iniciar el año de la primera aplicación, los libros oficiales reflejarán las transacciones y saldos de acuerdo con los nuevos marcos técnicos normativos. Sin embargo, como las transacciones del año de transición pueden tener valoraciones distintas entre lo requerido por el Decreto 2649 de 1993 y los nuevos marcos técnicos normativos, no es posible continuar la contabilidad de acuerdo con las nuevas bases sin reflejar el efecto del cambio de marco técnico. Es decir, no se puede cerrar el año de transición con unos saldos e iniciar el año de la primera aplicación con otros saldos. Por consiguiente, es necesario efectuar un comprobante de ajuste donde se incluyan las diferencias por reconocimiento, baja en cuenta, revalorización y reclasificación para cada cuenta, al iniciar el año de la primera aplicación del nuevo marco técnico normativo que corresponda."

Por lo anterior, los registros contables en el libro NIIF con los cuales se elaboró el estado de situación financiera de apertura y el estado de situación financiera junto con el estado de resultados al final del periodo de transición no tienen ningún efecto legal. De no ajustarse los libros oficiales en la fecha de inicio del periodo de aplicación del nuevo marco técnico normativo habrá una diferencia en los libros oficiales de la entidad.

Cabe aclarar, que la Orientación Técnica No. 1 no menciona que el comprobante de ajuste deba ser registrado en el software contable de la entidad, lo que significa que este comprobante puede ser manual, de tal manera que soporte la diferencia entre los saldos finales de los libros elaborados sobre la base de los principios vigentes en el año de transición (Decreto 2649 de 1993 y otras normas) y los saldos iniciales en los libros que se elaboran considerando el nuevo marco técnico normativo en el año de aplicación.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

